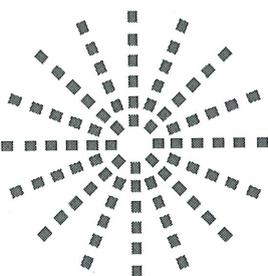


EBRÓPOLIS



ASOCIACIÓN
PARA EL DESARROLLO
ESTRATÉGICO
DE ZARAGOZA
Y SU ÁREA
DE INFLUENCIA

ESTATUTOS

DE

LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ESTRATÉGICO
DE ZARAGOZA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA

EBRÓPOLIS

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del
1 de abril de 2004

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ESTRATÉGICO DE ZARAGOZA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA



ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, CAPACIDAD, DURACIÓN, ÁMBITO Y SEDE

Artículo 1º.- Denominación y Naturaleza.-

La “Asociación para el Desarrollo Estratégico de Zaragoza y su Área de Influencia” es una Asociación de Promoción e Investigación, sin ánimo de lucro, con plena personalidad jurídica y patrimonial.

Las actividades, derechos, acciones y obligaciones derivados de tal condición se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y en las normas vigentes; específicamente, lo establecido en el art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la normativa de su desarrollo.

Artículo 2º.- Personalidad y Capacidad.-

La Asociación ostentará personalidad jurídica y tendrá plena capacidad para adquirir, enajenar y poseer toda clase de bienes.

Podrá federarse, asociarse o fusionarse, para el mejor cumplimiento de sus fines, con otras Entidades de ámbito nacional o internacional, así como participar en las mismas.

Artículo 3º.- Utilidad Pública.-

De acuerdo con su naturaleza y fines, esta Asociación está calificada por Orden del 27 de febrero de 1998 del Ministerio del Interior como “Entidad de Utilidad Pública”.

Artículo 4º.- Duración.-

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el momento en que se halle inscrita en el Registro Público correspondiente.



Artículo 5º.- Sede y ámbito.-

La Asociación tendrá su domicilio en Zaragoza, C/ Eduardo Ibarra, s/nº, Edif. El Cubo, y su ámbito de actuación será principalmente el municipio de Zaragoza y los ubicados en el contorno de su Área de Influencia entendida ésta como el espacio donde coexisten una serie de especiales intereses comunes y se producen relaciones de mutua interdependencia. El cambio de sede podrá realizarse por acuerdo del Consejo Rector.

CAPÍTULO II.- DE LOS FINES

Artículo 6º.- Fines.-

La Asociación tiene por finalidad el estudio, impulso, elaboración, implantación y seguimiento del Plan Estratégico de Zaragoza y su Área de Influencia, así como las aportaciones e iniciativas encaminadas al progreso integral de este ámbito territorial, promoviendo la cooperación de los sectores público y privado.

Para la consecución de esos fines, la Asociación desarrollará cuantas actividades y actuaciones sean pertinentes. Además la Asociación profundizará en el estudio de la realidad económica, social y cultural de Zaragoza y su Área de Influencia.

CAPÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS

Artículo 7º.- Clases de miembros.-

Podrán ser miembros de esta Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que, bien por su representatividad o bien por sus competencias, puedan intervenir en el estudio, impulso, elaboración, implantación y seguimiento del Plan Estratégico y en el desarrollo y mejora de las expectativas de Zaragoza y su Área de Influencia y en la realización de todas aquellas actividades que coadyuven al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los miembros de la Asociación podrán ser Fundadores, de Número, Colaboradores y de Honor.

Artículo 8º.- Fundadores.-

Son miembros Fundadores:



- Ayuntamiento de Zaragoza
- Diputación General de Aragón
- Diputación Provincial de Zaragoza
- Caja de Ahorros de la Inmaculada
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja
- Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza
- Confederación de Empresarios de Zaragoza
- Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de Zaragoza
- Federación de Asociaciones de Barrios de Zaragoza
- Unión de AA.VV. Cesaraugusta
- Unión General de Trabajadores
- Unión Sindical de Comisiones Obreras
- Universidad de Zaragoza

Artículo 9º.- De Número.-

Son miembros de Número las personas físicas o jurídicas que, adhiriéndose de forma activa a los fines de la Asociación y a sus Estatutos, ingresen en ésta, previa solicitud dirigida a la Comisión Ejecutiva y acuerdo del Consejo Rector.

Los Ayuntamientos del Área de Influencia tienen el derecho de ser miembros de Número, si así lo solicitan.

Artículo 10º.- Colaboradores.-

Son miembros Colaboradores los que, solicitándolo a la Comisión Ejecutiva se adhieran a los fines de la Asociación y contribuyan mediante aportaciones económicas o de otra índole, periódicas o aisladas, a la consecución de aquellos.

Corresponde al Consejo Rector la atribución de la cualidad de miembro Colaborador a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Los miembros Fundadores o de Número podrán agregar a su condición la de miembros Colaboradores.

Artículo 11º.- De Honor.-

Serán miembros de Honor las personas físicas o jurídicas que, por sus importantes servicios o aportaciones a la Asociación o por sus relevantes méritos en el progreso de Zaragoza y su Área de Influencia, sean designados como tales por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector.

Los miembros Fundadores, de Número o Colaboradores, podrán agregar a su condición la de miembro de Honor.

Artículo 12º.- Derechos de los miembros Fundadores y de Número.-

Los miembros Fundadores y de Número participan con plenitud de derechos y obligaciones en las actividades y gobierno de la Asociación con sujeción a estos Estatutos y a las directrices y normas que fija la Asamblea General y el Consejo

Rector, contribuyendo al sostenimiento económico de la misma según los criterios, colaboraciones y acuerdos que se establezcan al respecto.



Artículo 13º.- Derechos y obligaciones de los miembros Colaboradores y de Honor.-

Los miembros Colaboradores y de Honor tendrán la facultad de poder asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto. Asimismo podrán recabar de la Comisión Ejecutiva información sobre actuaciones de la Asociación.

Artículo 14º.- Pérdida de la condición de miembro.-

Los miembros, cualquiera que sea su clase, causarán baja en la Asociación por cualquiera de las causas siguientes:

- a).- Por voluntad propia expresada por escrito dirigido al Consejo Rector.
- b).- Por fallecimiento o disolución.
- c).- Por expulsión, acordada por la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría absoluta, a propuesta del Consejo Rector en Pleno, en caso de infracción grave de los Estatutos, y entre ellas, por impago de cuotas sociales.

CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS

Artículo 15º.- Órganos.-

Son Órganos de Gobierno de la Asociación, los siguientes:

- a).- La Asamblea General.
- b).- La Junta Directiva, que a todos los efectos se denominará El Consejo Rector.
- c).- La Comisión Ejecutiva.
- d).- El Presidente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º.-Asamblea General.-

La Asamblea General es el Órgano superior deliberante y decisorio de la Asociación y sus acuerdos regirán la vida de la misma.

Artículo 17º.-Miembros de la Asamblea.-

La Asamblea General está constituida por el conjunto de miembros Fundadores y de Número. También podrán asistir los miembros Colaboradores y de Honor.

Los miembros Fundadores y de Número asistirán con voz y voto. Su asistencia podrá ser, bien personal o bien confiriendo su representación a otros miembros,

por carta especial para cada reunión, dirigida al Presidente y sin que ningún miembro pueda ostentar la representación de más de otros dos miembros.



A tenor del Artículo 38º la Presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente.

Artículo 18º.-Clases y número de sesiones de la Asamblea.-

La Asamblea General se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, una vez al año dentro del primer trimestre de cada ejercicio, como mínimo.
- b) Con carácter extraordinario, cuando el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva lo considere oportuno o lo reclame un número de miembros Fundadores y/o de Número que representen, al menos, el veinte por ciento del total de los miembros.
- c) También se reunirá con carácter extraordinario si lo solicita la mitad de los miembros de la Asociación que tengan la condición de Corporaciones locales, siempre que éstos supongan el 10% del total de miembros Fundadores y de Número.

Artículo 19º.-Forma de las convocatorias.-

La Asamblea General deberá ser convocada por medio de anuncio expuesto en lugar público del local en el que radique el domicilio social, con una antelación mínima de siete días.

La convocatoria se notificará a los miembros por carta dirigida al domicilio que, a tal efecto, indiquen.

La convocatoria deberá contener el Orden del Día de la reunión y, en su caso, la expresión del lugar donde se hallen a disposición de los miembros los documentos que, en cada convocatoria, se relacionen con el objeto de la reunión.

Artículo 20º.-Asuntos Asamblea General Ordinaria.-

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter ordinario:

- a).- Conocer de la actuación de la Asociación, la del Consejo Rector, la de la Comisión Ejecutiva, la del Presidente, la de los componentes de los diversos Órganos y la de los otros miembros en las funciones que les encomienden estos Estatutos o la propia Asamblea General.
- b).- Examinar y aprobar, si procediere, la Memoria anual, Balances y Presupuestos de la Asociación, presentados por la Comisión Ejecutiva, así como la fijación de las cuotas de los Asociados.
- c).- Resolver sobre el nombramiento de miembros de Honor, a propuesta del Consejo Rector.
- d).- Ratificar la incorporación de los miembros de Número y Colaboradores.
- e).- Cualesquiera otros asuntos relacionados con la buena marcha de la Asociación, y en especial todo lo referente a la implantación, impulso y seguimiento del Plan.



Artículo 21º.-Asuntos Asamblea General Extraordinaria.-

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario:

- a) Aprobar el Plan Estratégico de Zaragoza y su Área de Influencia y sus modificaciones.
- b) Acordar la reforma de los Estatutos.
- c) Elegir al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero.
- d) Elegir a los miembros del Consejo Rector, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23º, 25ºf). y 26º.
- e) Disponer, enajenar y gravar los bienes de la Asociación, sin perjuicio de las facultades que pueda delegar en el Consejo Rector o en la Comisión Ejecutiva.
- f) Aprobar la creación o participación en Sociedades o Entidades que colaboren a la realización de los fines de la Asociación.
- g) Solicitar de la Administración la declaración de utilidad pública de la Asociación y cualquier otra calificación que se acomode a su estructura y fines, así como renunciar a las que ya tuviere concedidas.
- h) Acordar federarse, fusionarse o asociarse con otros Organismos, Nacionales o Internacionales.
- i) Acordar la expulsión de los miembros, a propuesta del Consejo Rector.
- j) Tratar cuantos asuntos someta a su consideración el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva, bien por sí o bien a solicitud de los miembros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18º.
- k) Acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes, lo que será ejecutado por el Consejo Rector de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 49.

Artículo 22º.-Quórum Asamblea General.-

Para que la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se considere válidamente constituida en primera convocatoria será precisa la asistencia personal, o delegada, de la mitad más uno de los miembros Fundadores y de Número. Caso de no existir dicho quórum podrá reunirse en segunda convocatoria, transcurriendo, al menos, media hora, cualquiera que sea el número de miembros, presentes o representados.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, correspondiendo un voto a cada miembro Fundador y de Número.

Artículo 23º.-Quórum cualificado.-

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior será necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, presentes o representados, tomado en Asamblea General Extraordinaria para la disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles y de muebles cuya valoración exceda del 10% del Presupuesto anual; elección de Presidente del Consejo Rector,

solicitudes de declaración de utilidad pública u obtención de cualquier otra calificación, para las modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.



DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 24º.-El Consejo Rector.-

El Consejo Rector es el Órgano de Gobierno de la Asociación, el cual actuará en Pleno o por medio de la Comisión Ejecutiva extraída de su seno.

Artículo 25º.-Componentes del Consejo Rector.-

Dado el espíritu y principios que inspiran la fundación y las actividades de esta Asociación, el Consejo Rector en Pleno se integrará por:

- a).-El Presidente.
- b).-El Vicepresidente.
- c).-El Tesorero.
- d).-El Secretario.
- e).-Un vocal designado por cada uno de los miembros fundadores, siempre y cuando no ostenten alguno de los cargos señalados en los apartados b), c) y d) de este artículo, ello sin perjuicio de lo señalado en el art. 39 párrafo segundo de estos estatutos.
- f).-Un número de vocales, hasta un máximo de doce, elegidos por la Asamblea General Extraordinaria.
- g) Tres vocales por los municipios del Área de Influencia.

Artículo 26º.-Elección vocales y cargos del Consejo.-

Los miembros del Consejo Rector, excepto los Vocales designados por los miembros fundadores y los correspondientes a los municipios del Área de Influencia, serán elegidos por la Asamblea General extraordinaria.

Igualmente, se elegirá por la Asamblea General extraordinaria al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de dicho Consejo.

Artículo 27º.-Funciones del Consejo.-

Son funciones del Consejo Rector en Pleno:

- a).- Concretar los fines y objetivos de la Asociación.
- b).-Proponer a la Asamblea General el nombramiento de miembros de Honor.
- c).-Proponer la colaboración y cuotas que los asociados han de aportar a la Asociación.
- d).-Proponer la convocatoria de la Asamblea General.
- e).- Aprobar la admisión de nuevos miembros.
- f).- Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la expulsión de miembros.
- g).-Aceptar o repudiar herencias o legados.
- h).-Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la aprobación del Plan Estratégico y sus modificaciones.

- 
- i).- Conocer y aprobar en su caso lo referente a la implantación, impulso y seguimiento del Plan.
 - j).- Aprobar las normas y reglamentos que rijan las actividades de la Asociación, la utilización de sus bienes, servicios y dependencias de la misma.
 - k).- El nombramiento del Director o Coordinador General.
 - l).- Establecer delegaciones de la Asociación en su ámbito espacial de actuación.
 - ll).- Cualesquiera otras que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 28º.-Régimen de sesiones del Consejo Rector.-

El Pleno del Consejo Rector se reunirá, a propuesta del Presidente, dos veces al año como mínimo, en sesión ordinaria, para examinar y, en su caso, proponer la aprobación del presupuesto y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, así como para acordar las líneas generales de actuación y, con carácter extraordinario, para tratar cuantos asuntos requieran, por su importancia, la intervención de este Órgano.

El Presidente podrá convocar sesión extraordinaria cuando, a su juicio, lo requiera la importancia de un determinado asunto. Igualmente deberá, en todo caso, proceder a dicha convocatoria cuando lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de pleno derecho del Consejo Rector y sólo para tratar los asuntos que motivaron tal convocatoria.

Todas las convocatorias se harán por el propio Presidente, con siete días, al menos, de antelación.

Artículo 29º.-Quórum constitución Consejo Rector.-

Para que los acuerdos adoptados por el Consejo Rector tengan validez, será necesario que asistan a la sesión la mitad más uno de sus miembros que tengan derecho a voto, presentes o representados.

Todo miembro del Consejo Rector podrá delegar su representación y voto en otro miembro del mismo, dándose por válida tal delegación, a todos los efectos, si se formula por escrito. Ningún miembro podrá ostentar más de una delegación.

Artículo 30º.-Régimen para adopción de acuerdos.-

Las decisiones del Consejo Rector se tomarán, si no hay manifiesta unanimidad, mediante votación y con mayoría absoluta de votos emitidos.

Artículo 31º.-Actas de las sesiones del Consejo.-

Los acuerdos del Consejo Rector se harán constar en el Libro de Actas, con la firma del Presidente y del Secretario.

Los extractos, copias o certificados de Actas se autorizarán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 32º.-Mandato de los miembros del Consejo Rector.-



El mandato de los miembros del Consejo Rector tendrá una duración máxima de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Para su renovación se procederá de la siguiente forma:

- a).-Los miembros fundadores designarán cada dos años, o antes si les conviniere, la persona física que desempeñará su vocalía. Esta designación podrá ser ratificada para siguientes mandatos.
- b).-Los miembros que sean ayuntamientos del entorno designarán a sus vocales en el Consejo Rector para el correspondiente periodo bienal mediante elección entre los ayuntamientos miembros de la Asociación.
- c).-La renovación de los restantes vocales se efectuará parcialmente todos los años, afectando a la mitad de ellos. A tal fin la primera renovación se efectuará en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre tras la aprobación del texto de estos Estatutos y afectará a los vocales que designe un sorteo que al efecto se celebrará en la misma Asamblea.

Artículo 33º.-Carácter de los componentes del Consejo Rector.

Ser miembro del Consejo Rector tiene carácter honorífico.

En consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, podrán ser reembolsados de los gastos de desplazamiento que hubieran de realizar para asistir a las reuniones de los Órganos de que formen parte y cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre, representación e interés de la Asociación.

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 34º.-La Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva, por delegación del Consejo Rector en Pleno, es el Órgano permanente de Gestión y Administración de esta Asociación.

Se integra por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario del Consejo Rector, un vocal designado por cada miembro fundador y los tres vocales de los municipios del Área de Influencia. En ambos casos, siempre y cuando no ostenten alguno de los anteriores cargos, aunque sin perjuicio de lo señalado en el art. 39 párrafo segundo de estos Estatutos.

Los componentes de la Comisión Ejecutiva serán designados por el Consejo Rector de entre sus miembros. Podrá el Presidente designar, al margen del Consejo Rector, personas técnicas especializadas en número no superior a tres, con carácter de asesores, que podrán intervenir en la misma cuando así se acuerde con voz y sin voto. Todo ello sin perjuicio de los asesores ocasionales que, para uno o varios asuntos concretos, solicite la Comisión Ejecutiva que colaboren en alguna o algunas de sus reuniones.

Artículo 35º.-Competencias de la Comisión Ejecutiva.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- 
- a).-Dirigir y administrar la Asociación, dictando las normas que para ello considere oportunas.
 - b.)Decidir sobre la adquisición de bienes, así como formular la propuesta sobre su disposición, enajenación o gravamen, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 22 y 23.
 - c).-Estudiar las solicitudes de admisión de los miembros de Número y Colaboradores, para su aprobación por el Consejo Rector y posterior elevación a la Asamblea General Ordinaria.
 - d).-Elaborar las normas y reglamentos que rijan las actividades de la Asociación, la utilización de sus bienes o servicios y dependencias de la misma, para su ulterior aprobación por el Consejo Rector.
 - e).-Elaborar la Memoria anual, el Balance y los Presupuestos generales de ingresos y gastos.
 - f).-Ordenar la Censura de Cuentas.
 - g).-Interpretar los Estatutos y normativa general y resolver los supuestos no previstos en éstos.
 - h).-Contratar al personal de la Asociación y fijar su remuneración.
 - i).-Crear comisiones técnicas o grupos de trabajo tanto para el mejor funcionamiento de la Asociación como para el cumplimiento de sus fines.
 - j).- Establecer los cauces adecuados con los medios de comunicación.

Artículo 36º.-Régimen de sesiones de la Comisión Ejecutiva.-

La Comisión Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, convocada por su Presidente, y cuantas veces éste lo considere oportuno. También habrá de convocarla cuando lo pidan, al menos, cuatro de sus miembros.

La convocatoria se comunicará con una antelación mínima de siete días, mediante comunicaciones escritas, dirigidas a cada uno de sus miembros.

Artículo 37º.-Quórum de constitución y de adopción de acuerdos.-

Para que la Comisión Ejecutiva quede válidamente constituida se requiere, al menos, la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

La asistencia a la Comisión podrá delegarse, por escrito, en otros vocales. Ningún miembro podrá ostentar más de una delegación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

DEL PRESIDENTE

Artículo 38º.-Atribuciones.-

Serán atribuciones del Presidente:

- 
- a).-Llevar la firma de la Asociación y ostentar la representación legal de la misma en juicio o fuera de él, otorgando los poderes para pleitos precisos, pudiendo confesar en juicio.
 - b).-Ejecutar los acuerdos, tanto de la Asamblea como del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
 - c).-Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General, Consejo Rector y Comisión Ejecutiva.
 - d).-Realizar los nombramientos previstos en estos Estatutos.
 - e).-Ejercer las funciones que expresamente le encomienden los Órganos de la Asociación.
 - f).-Autorizar con su firma las Actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector y Comisión Ejecutiva, juntamente con el Secretario.
 - g).-Ordenar los pagos de la entidad de acuerdo con el Tesorero. En los supuestos de sustitución del Presidente, la persona que legalmente le sustituya tendrá iguales derechos y facultades que éste.
 - h).-Todas las demás funciones que se deriven de los Estatutos.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 39º.-Funciones.

El Vicepresidente tiene la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo le encomiende y suplirle cuando no sea posible su actuación.

En aquellas sesiones o actos de los órganos de la Asociación en que no resulte factible la presencia del Presidente o del Vicepresidente, serán sustituidos por un miembro de la organización, entidad o corporación a la que pertenezca el Presidente. A tal efecto, éste designará la persona que considere adecuada notificándolo al Consejo Rector a través de la Comisión Ejecutiva para su aceptación, que se entenderá producida de no pronunciarse en contra en la primera sesión que aquel celebre tras esa notificación. El nombrado adquirirá la condición de miembro de pleno derecho del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva aunque su voto sólo será computable en ausencia del Presidente y del Vicepresidente.

En caso de ausencia tanto del Presidente o Vicepresidente como de la persona señalada como sustituto de ambos en el párrafo anterior, ejercerá sus funciones en los actos, sesiones o asambleas un Vocal de los designados entre los representantes de los miembros fundadores, por orden rotatorio que seguirá el alfabético recogido en el artículo 8.

En los supuestos de sustitución del Presidente, el sustituto tendrá iguales derechos y facultades que éste.

DEL TESORERO

Artículo 40º.-Funciones del Tesorero.



Serán funciones del Tesorero:

- a).- Desarrollar la gestión económico-financiera de la Asociación, conforme a las directrices fijadas por la Comisión Ejecutiva, Consejo Rector y Asamblea General.
- b).- Velar por la recaudación de las cuotas y demás ingresos de la Asociación, así como su custodia.
- c).- Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente y disponer, conjuntamente con éste, de las cuentas de la Asociación en Bancos, Cajas de Ahorro y demás Entidades de Crédito, con los límites que se establezcan.
- d).- Organizar y supervisar la contabilidad de la Asociación y cuidar de los Libros de Contabilidad.
- e).- Negociar o descontar los recibos o demás documentos similares, con los límites que expresamente se señalen.
- f).- Redactar la propuesta de Presupuestos de la Asociación.

DEL SECRETARIO

Artículo 41º.-Funciones.-

Serán funciones del Secretario:

- a).- La guarda y custodia de los Libros de la Asociación.
- b).- Extender las Actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Rector en Pleno y de la Comisión Ejecutiva.
- c).- Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones relativas a los acuerdos y datos que consten en los Libros de la Asociación.
- d).- Llevar el Libro de Registro de Miembros.
- e).- Llevar la firma de la correspondencia oficial u ordinaria de la Asociación.
- f).- Todas las demás funciones que le encomienden el Consejo Rector en Pleno y la Comisión Ejecutiva.

A efectos de la redacción material de estos documentos, podrá designarse un Secretario de Actas.

En los casos de vacante o ausencia, por cualquier causa, del Secretario, ejercerá sus funciones, con carácter provisional, el miembro del Consejo Rector que el Presidente determine.

DEL DIRECTOR O COORDINADOR GENERAL

Artículo 42º.-Nombramiento y funciones.-

El Consejo Rector nombrará un Director o Coordinador General, pudiendo elegir libremente la persona idónea entre profesionales de reconocido prestigio, fijando

las facultades que le correspondan, así como su remuneración y régimen de trabajo.

El Director o Coordinador General tendrá, como funciones básicas, las siguientes:

- 
- a).-Coadyuvar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por la Asamblea General, el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva, y asistir a sus sesiones con voz pero sin voto.
 - b).-Preparar con el Presidente, para el análisis, elaboración y aprobación por la Comisión Ejecutiva o los demás órganos de la Asociación, los planes y programas de actuación de la misma; así como la contratación de proyectos, estudios o asistencias técnicas; y la dotación de servicios y adquisiciones para la efectividad de los objetivos de EBRÓPOLIS.
Diligenciar con el Presidente el cumplimiento de estos asuntos una vez aprobados.
 - c).-Gestionar los recursos personales y administrativos de la Asociación, conforme a las directrices de sus órganos rectores.
 - d).-Colaborar con el Tesorero en la redacción de los presupuestos de la Asociación y en su ejecución.
 - e).- Desarrollar las funciones ejecutivas y representativas en las materias y ámbitos que los órganos rectores de la Asociación le encomienden.
 - f).- Todas las demás funciones que le encomienden los órganos rectores de la Asociación, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43°.-Medios de la Asociación.

Para la realización de sus fines, la Asociación contará, primordialmente, con la actividad de sus miembros. No precisa, por lo tanto, patrimonio fundacional inicial.

Los medios materiales con los que la misma contará serán los siguientes:

- a).- Cuotas de los asociados.
- b).- Las aportaciones de los miembros Colaboradores.
- c).- Subvenciones y ayudas, de carácter público o privado.
- d).- Donaciones, cesiones, herencias o legados.
- e).- Toda clase de bienes, muebles o inmuebles, cuya titularidad o disfrute pertenezca a la Asociación en virtud de cualquier derecho real o personal.
- f).- Los frutos, rentas e intereses de sus bienes propios.
- g).- Cualquier otro ingreso que se recaude en favor de la Asociación.

Artículo 44°.-Ejercicio social.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que la Asociación se inscriba en el Registro Público correspondiente y el treinta y uno de Diciembre del año en curso.



Artículo 45°.-Presupuestos y Cuentas.-

La Asociación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos.

Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, se confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica.

Los miembros Fundadores, de Número y Colaboradores tendrán acceso a la contabilidad de la Asociación en cualquier momento.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46°.-Causas de disolución.-

Serán causas de disolución las siguientes:

- a).- Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con la mayoría prevista en el Artículo 23°.
- b).- Por fusión o integración en otra Entidad, cuando ello implique la pérdida de su personalidad jurídica.
- c).- La imposibilidad de cumplir los fines de la Asociación.
- d).- Por sentencia judicial firme.

Artículo 47°.-Liquidación.-

Una vez acordada la disolución, se procederá a la liquidación, a cuyo efecto, el Consejo Rector actuará como Comisión Liquidadora, sin perjuicio de las facultades que asisten a la Asamblea General para designar la persona o personas, en número impar, que han de proceder a tal liquidación.

Artículo 48°.-Fin de actividades.-

Acordada la disolución, la Asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación.

Los liquidadores formarán la cuenta final de liquidación con el Activo Neto resultante, una vez pagados todos los débitos que existieren.

Artículo 49°.-Destino del neto resultante.-

Una vez liquidados los bienes sociales, el Consejo Rector determinará el destino de los bienes de la Asociación, según lo acordado en Asamblea General Extraordinaria conforme al artículo 21 k), que habrán de aplicarse a objetivos que

sean similares o que guarden relación con los motivos que han dado lugar a la creación de la misma, con arreglo a la legislación vigente.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.-

La Asociación se dotará de un Reglamento de régimen interno que regule su funcionamiento.

Los presentes Estatutos se corresponden en todos sus términos con los aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Zaragoza, el uno de abril de dos mil cuatro.

VºBº:

Excmo. Sr. D. Juan Alberto Belloch Julbe
Presidente


D. Jesús Martínez Herrera
Secretario

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-2-3418-1994

según resolución de 13-Diciembre-2004

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES.





Rosa María Forcén Bueno